CARTA OFERTA
Ref. #2016/01

A los 12 días del mes de Julio de 2016, **MILLENNIAL LITHIUM CORP.**, con domicilio en 1177 West Hasting Street, Vancouver, BC Canadá, y constituyéndolo a los efectos de la presente en Av. del Libertador 498, piso 23, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por su **Presidente, Señor GRAHAM HARRIS** conforme lo acredita con acta de designación de cargo, en adelante **Los Compradores** vienen por este acto a realizar una formal oferta de compra, en adelante la **Oferta de Compra**, a **JORGE ENRIQUE MORENO, D.N.I. N° 17.309.104 - CUIL/CUIT 20-17309104-5 y ALBA SILVIA SALAS, D.N.I. N° 17.308.809 - CUIL/CUIT 23-17308809-4**, ambos con domicilio en Ruta Nacional 68 Kmt. 173_Cerrillos-Codigo Postal 4403 -Provincia de Salta, República Argentina, en adelante conjuntamente denominados **El Vendedor**, titular de cuatro concesiones con títulos perfectos sobre cuatro propiedades mineras identificadas como **EL MILAGRO (Expte. N°17558), NEPALI 2 (Expte. N°18403), NORTE ARGENTINO (Expte. N°18550) y JORGE EDUARDO (Expte. N°18.693),** con una superficie total de 1221 Hectáreas, ubicadas en El Salar de Pastos Grandes, Departamento de Los Andes, Provincia de Salta, República Argentina, en adelante **LAS MINAS,** conforme se acredita con los Certificados emitidos por el Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, que se adjuntan como **Anexo I** y forman parte de la presente Oferta de Compra, sujeta a las condiciones y cláusulas que a continuación se detallan:

Esta Oferta de Compra la única oferta realizada por **Los Compradores** a **El Vendedor** en el día de la fecha y se considerará aceptada por **El Vendedor** si en o antes del día 20 de Julio de 2016 **El Vendedor** envía a **Los Compradores** una nota por escrito aceptando los términos y condiciones de la misma. En caso que Oferta de Compra sea aceptada por **El Vendedor** en la fecha referida, la misma será válida y vinculante para **El Vendedor** y para **Los Compradores**. De lo contrario, será de ningún efecto y se tendrá por no escrita.

1: La **Oferta de Compra** realizada por **Los Compradores** a **El Vendedor** lo es por el 100% del derecho de concesión, titulo e interés, liberada de cualquier derecho de retención o gravámenes de **LAS MINAS** antes descriptas, salvo lo prescripto en la cláusula 20.-

2: Se otorga un plazo de 60 días contados a partir del 20 de Julio de 2016 con el objeto de que **Los Compradores** obtengan la aprobación de la transacción del TSX Venture Exchange (el segmento de capital de riesgo de la bolsa de valores de Toronto, Canadá), a la presente transacción.-

3: Sujeto a la fecha de aceptación de la Oferta de Compra, en o antes del día 20 de Julio de 2.016 **Los Compradores** realizan un deposito en efectivo de U$S200.000 (Doscientos Mil Dólares Americanos) en la cuenta bancaria que indique **El Vendedor** en concepto exclusivo de seña no reembolsable a los fines de mantener la Oferta de Compra hasta la fecha de vencimiento del plazo de 60 días o sea el 20 de Setiembre de 2016, con el objeto de que **Los Compradores**

oferentes obtengan la aprobación de la presente transacción del TSX Venture Exchange (el segmento de capital de riesgo de la bolsa de valores de Toronto, Canadá), con más 15 días para la firma del acuerdo definitivo de venta que contemple las condiciones estipuladas en la presente Oferta de Compra (en adelante el **Acuerdo Definitivo**), cierre definitivo de la venta y el pago de las sumas referidas en la cláusula 4(b), plazo que vencerá el 06 de Octubre de 2.016 . Si vencido el plazo estipulado en esta cláusula, o sea el 06 de Octubre de 2016, **Los Compradores** oferentes no concretaren la venta en los términos de esta Oferta de Compra y paguen lo acordado en la en la cláusula 4(b) y firmaren el Acuerdo Definitivo, la seña de U$S 200.000 entregada no será objeto de devolución y quedara en concepto de indemnización a favor de **El Vendedor** sin obligación alguna para esta última parte. Se establecen que los plazos son perentorios y cuyo vencimiento operara de pleno derecho sin necesidad de notificación o comunicación alguna.-

4: Condiciones para el Cierre Definitivo de la Venta: a) Solo y exclusivamente en caso de cierre definitivo de la venta los U$S200.000 ya entregados quedaran como parte del precio que ascenderá a la suma total de **U$S3.200.000 (Dólares Americanos Tres Millones Doscientos Mil) más las regalías del 1,5% anual de litio establecida en la cláusula 7)** (en el entendimiento que dicho precio se incrementará en la suma de hasta US$200,000 adicionales en caso de aplicar lo estipulado en la cláusula 30); b) Dentro de los 15 días contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo de 60 días otorgados para que los Compradores oferentes obtengan la aprobación de la transacción del TSX Venture Exchange (el segmento de capital de riesgo de la bolsa de valores de Toronto, Canadá), con la firma entre las partes intervinientes del Acuerdo Definitivo que respeten todas y cada una de la cláusulas de la presente Oferta de Compra, o sea el 06 Octubre de 2016 **Los Compradores** pagaran a **El Vendedor** en el mismo día la suma de **U$S1.000.000 (Dólares Americanos Un Millón),** de la siguiente forma: la suma de **U$S500.000 (Dólares Americanos Quinientos Mil)** en efectivo correspondientes al 50% de la primer cuota, mediante deposito en el lugar e institución bancaria y/o financiera que exclusivamente éste indique ya sea en la República Argentina y/o en el extranjero a nombre de **El Vendedor;** y el otro 50% de la primer cuota, mediante emisión a favor de **El Vendedor de 500.000** de sus acciones comunes con un valor mínimo U$S500.000 ((Dólares Americanos Quinientos Mil) al momento de la aprobación del TSX o sea un dólar una acción; si la cotización de las acciones es menor a un dólar por acción se emitirán a favor del **El Vendedor** la cantidad de acciones para llegar al valor de U$S500.000; si la cotización de las acciones es mayor a un dólar por acción ello beneficiara a **El Vendedor**.- Las acciones serán entregadas y/o depositadas en el lugar y/o institución que **El Vendedor** indique. Estas acciones estarán restringidas para su venta hasta por un plazo de cuatro meses desde la fecha de emisión de las acciones. Es decir, si las acciones que se emiten el 6 de Octubre de 2016, estarán restringidas hasta el 06 de Febrero de 2.017.-

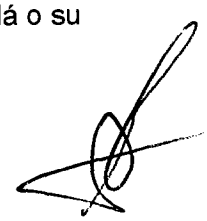
5: A los seis meses (en el aniversario de seis meses de cuando se firme el Acuerdo Definitivo) o sea el día 06 de Abril de 2.017, **Los Compradores** pagaran

a **El Vendedor** la suma de **U$S1.000.000 (Dólares Americanos Un Millón),** en el mismo día, de la siguiente forma: la suma de **U$S500.000 (Dólares Americanos Quinientos Mil)** en efectivo correspondientes al 50% de la segunda cuota, mediante deposito en el lugar e institución bancaria y/o financiera que exclusivamente este indique ya sea en la República Argentina y/o en el extranjero a nombre de **El Vendedor;** y en el mismo día el otro 50% de la segunda cuota, mediante emisión a favor de **El Vendedor de 500.000** de sus acciones comunes de su libre disponibilidad con un valor mínimo U$S500.000 (Dólares Americanos Quinientos Mil) o sea un dólar una acción; si la cotización de las acciones es menor a un dólar por acción se emitirán a favor del **El Vendedor** la cantidad de acciones para llegar al valor de U$S500.000; si la cotización de las acciones es mayor a un dólar por acción se entregaran igualmente las 500.000 acciones beneficiando a **El Vendedor.** Estas acciones estarán restringidas para su venta hasta por un plazo de cuatro meses desde la fecha de emisión de las acciones. Es decir, si las acciones que se emiten el 6 de Abril de 2017, estarán restringidas hasta el 06 de Agosto de 2017

6: A los doce meses, o a un año contado a partir del día siguiente de la firma del Acuerdo Definitivo o sea el 06 de Octubre de 2.017, **Los Compradores** pagaran a **El Vendedor U$S1.000.000 (Dólares Americanos Un Millón)** en efectivo mediante deposito en el lugar e institución bancaria y/o financiera que exclusivamente este indique mediante notificación fehaciente al representante legal en la República Argentina, ya sea en la República Argentina y/o en el extranjero a nombre de **El Vendedor.-**

7: El Acuerdo Definitivo detallara que **Los Compradores** estarán obligados a entregar a **Los Vendedores 1,5% de regalías de venta brutas** anuales de litio de **LAS MINAS** a partir del plazo de dos años contados desde el último pago del 06 de Octubre de 2.017 o sea a partir del 06 de Octubre de 2.019. Durante este plazo Los Compradores podrán comprar este **1,5% de regalías de venta brutas** anuales de litio de **LAS MINAS** por la suma de **U$S3.000.000 (Dólares Americanos Tres Millones)** pagados en efectivo a favor de **El Vendedor** mediante deposito en el lugar e institución bancaria y/o financiera que exclusivamente este indique ya sea en la República Argentina y/o en el Extranjero a nombre de **El Vendedor.- Vencido este término el 1,5% de estas regalías será de libre disponibilidad de El Vendedor .-**

8: Los montos en Dólares mencionados en esta oferta y en el Acuerdo Definitivo se expresan y se expresaran en la divisa legal de los Estados Unidos de América o Dólares Americanos. A los fines de determinar el valor de los intercambios comerciales en U$S (Dólares Americanos) en relación a las acciones comunes de **Los Compradores** en cualquier fecha, la tasa de cambio que se tendrá en cuenta será la del cierre de ese día de la cotización en U$S (Dólares Americanos) para la compra con Dólares Canadienses, publicado por el Banco Central de Canadá o su equivalente.-



9: Los gastos y costos de las transferencias o depósitos a efectuarse por **Los Compradores** a favor de **El Vendedor, son a cargo exclusivo de Los Compradores.-**

10: Con aceptación de la Oferta de Compra, **El Vendedor** asegurará, acreditando sus derechos de propiedad, mediante la firma de los instrumentos necesarios, especialmente mediante una inhibición voluntaria para transferir, ceder, negociar, explorar, explotar y realizar toda otra actividad de **LAS MINAS** representadas por las cuatro propiedades mineras identificadas como **EL MILAGRO (Expte. N°17558), NEPALI 2 (Expte. N°18403), NORTE ARGENTINO (Expte. N°18550) y JORGE EDUARDO (Expte. N°18.693),** con una superficie total de 1221 Hectáreas, ubicadas en El Salar de Pastos Grandes, Departamento de Los Andes, Provincia de Salta, República Argentina, **inscripta en el Juzgado de Minas** de tal forma que asegure la futura transferencia del 100% del título de propiedad, el derecho e interés de **LAS MINAS** a favor de **Los Compradores, libre de gravámenes y de todo derecho de retención, con excepción de lo estipulado en la cláusula 20 (extracción de cloruro de sodio-sal común) condicionada únicamente al pago por parte de Los Compradores de la totalidad de las sumas acordadas y de emisión de acciones referidas precedentemente.-**.

11: Canceladas las obligaciones de pago de la totalidad de las sumas acordadas y de emisión de acciones acreditadas en la cuenta de **El Vendedor** que estos indiquen, establecidas en las clausulas anteriores **El Vendedor** transferirá en forma definitiva a **Los Compradores,** firmando los instrumentos pertinentes en los términos y condiciones de la transacción acordada, **LAS MINAS** representadas por las cuatro propiedades mineras identificadas como **EL MILAGRO (Expte. N°17558), NEPALI 2 (Expte. N°18403), NORTE ARGENTINO (Expte. N°18550) y JORGE EDUARDO (Expte. N°18.693),** con una superficie total de 1221 Hectáreas, ubicadas en El Salar de Pastos Grandes, Departamento de Los Andes, Provincia de Salta, República Argentina. Por su lado **Los Compradores** aseguraran mediante firma del instrumento pertinente y adecuado el cumplimiento de la cláusula 7 respecto del **1,5% de regalías de venta brutas** anual de litio.**-**

12: En cualquier momento **Los Compradores** pueden transferir o ceder su interés o cualquier parte de esta Oferta de Compra, solo y exclusivamente en los mismos términos de la presente Oferta de Compra a una subsidiaria de **Los Compradores** a ser constituida en la República Argentina

13: Los Compradores con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables, durante el plazo de la Oferta de Compra, tienen el derecho único y exclusivo, pero no la obligación, de hacer, a su costo y cargo exclusivo, los gastos de exploración o investigaciones del litio de la propiedad objeto de esta Oferta de Compra, de acuerdo a su absoluta y única discreción, como son aconsejables, previo pago en o antes del 20 de julio de 2016 de los U$S 200.000 (Doscientos Mil Dólares Americanos) de seña indicados en la cláusula 3.-

14: Los Compradores, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables, durante el plazo de la Oferta de Compra, pueden actuar, a su costo y cargo exclusivo, para

realizar los trabajos de "exploración de minerales" como comúnmente se usa en la industria.- Ello sin afectar a la producción y venta de cloruro de sodio (sal común) que seguirá estando a cargo de **One Borax S.A. de propiedad de El Vendedor,** de la forma en que se detallara en la cláusula N°20 de esta Oferta de Compra.-

15: Todo el trabajo de exploración hecho por **Los Compradores,** a partir de la firma de la Oferta de Compra, será hecho de acuerdo con las recomendaciones formuladas por un geólogo calificado o ingeniero de minas, a exclusivo costo y cargo de **Los Compradores.-**

16: Todos los reportes o revelaciones técnicas en cuanto a la propiedad de esta Oferta de Compra, necesarios para cumplir con los requerimientos de informes de **Los Compradores**, bajo las leyes vigentes del mercado de valores serán preparados de conformidad con los requisitos del Instrumento Nacional 43-101 publicados por los Administradores de Títulos de Valores de Canadá. El costo y los gastos de estos informes estarán a cargo de **Los Compradores exclusivamente**. Una copia de estos informes serán entregados a Los Vendedores.-

17: Hasta la fecha de cierre de la venta **El Vendedor** no hará lo siguiente: Abandonar o perder cualquier porción de la propiedad objeto de esta Oferta de Compra; hacer venta a término o acuerdos similares para vender litio, todo en relación a las propiedades objeto de esta oferta; tomar cualquier medida que pueda afectar el valor de **LAS MINAS** o de cualquier modo dificultar o impedir el perfeccionamiento de las transacciones contempladas en la presente Oferta de Compra. **Todo ello sin perjuicio de lo acordado en la cláusula 20 de esta Oferta de Compra relacionado con la venta de cloruro de sodio (sal común)**.-

18: Antes de la fecha del cierre definitivo de la venta, **El Vendedor** recibirá copia de todos los reportes geológicos u otros informes financieros detallados (luego hasta la transferencia definitiva con frecuencia trimestral) describiendo el trabajo de exploración y gastos en la propiedad por **Los Compradores,** todos estos gastos y costos son a cargo exclusivamente de **Los Compradores**.-

19: Para la firma del Acuerdo Definitivo ambas partes proveerán: Las representaciones y garantías usuales, relacionadas con el título de propiedad e informe de impactos ambientales bianual presentados en el Juzgado de Minas y Comercial de Registro y en la Secretaria de Minería de la Provincia de Salta, por **El Vendedor,** y con la representaciones, garantías usuales, condiciones y capacidades institucionales, legales, económicos financieras por **Los Compradores.-**

20.- Estando en conocimiento pleno de las partes intervinientes de que **"LAS MINAS"** se encuentran en actividad, las partes de común acuerdo establecen que: **One Borax S.A.** (CUIT: 30-71323210-2) (de propiedad del **El Vendedor**) podrá continuar a su exclusivo y excluyente beneficio, con sus tareas de extracción únicamente de sal común (cloruro de sodio), para lo cual podrá ingresar

libremente a **LAS MINAS** para ese único propósito siendo el acceso por cuenta y riesgo de One Borax S.A., declarando **Los Compradores** y sus representantes que conocen el proceso productivo llevado adelante por **One Borax S.A.,** (cuyas características se describen en el documento que se agrega como Anexo II), dejando aclarado las partes que dicho documento fue confeccionado a otros fines y contiene valores, medidas, superficies, etc., que no necesariamente se aplican a las minas objeto de esta Oferta de Compra, agregándose como Anexo II al solo efecto de que queden descriptas las características técnicas generales del sistema productivo que utiliza One Borax S.A. para la extracción de cloruro de sodio (sal común) y que no interferirán con los programas de estudios geológicos y demás y de exploración durante el término de la Oferta de Compra y, cuando se firme el Acuerdo Definitivo y cierre de la venta, con los programas de prospección, exploración y explotación que lleven adelante **Los Compradores**, asumiendo igualmente One Borax S.A. el compromiso de no interferir y/o perjudicar la exploración y/o explotación, ni realizar un sistema productivo diferente que pueda interferir con las actividades a desarrollar por **Los Compradores** quienes serán los únicos explotadores del litio existente en **LAS MINAS**. En caso de conflicto, y sin perjuicio de la continuidad de la exploración y/o explotación por parte de **Los Compradores**, y de la extracción de sal común (cloruro de sodio) por One Borax S.A., ambas partes convienen llevar adelante una negociación amigable, munidos del asesoramiento técnico pertinente, que permita realizar ambas actividades. One Borax S.A. se compromete a confeccionar cuantos actos fueren necesarios, incluyendo a mero título enunciativo la confección de todos los informes de impacto ambiental que fuere menester presentar para su explotación de cloruro de sodio. El derecho de extracción de sal (cloruro de sodio) es personal de One Borax S.A. y no podrá cederlo a ningún tercero por ningún título. One Borax S.A. **y Los Compradores** declaran que asumen cada uno de ellos a su exclusiva y excluyente responsabilidad los riesgos del desenvolvimiento o desarrollo de sus actividades específicas.-

21: El Acuerdo Definitivo proveerá que**, Los Compradores** tendrán derecho a vender su interés, traer socios, crear empresas conjuntas, bajo la condición ineludible y excluyente de respetar las condiciones y clausulas establecidas en la presente oferta y en el Acuerdo Definitivo y deberán contar ineludiblemente con el consentimiento previo de **El Vendedor solo hasta el pago de la primer cuota de U$S1.000.000 (Dólares Americanos Un Millón) estipulado en la cláusula cuarta.** -

22: La presente Oferta y el Contrato o Acuerdo Definitivo se interpretaran, regirán y aplicarán por las Leyes de la República Argentina y las leyes vigentes en la Provincia de Salta, renunciando a cualquier otra disposición legal eventualmente aplicable a la materia.-

23: Para el caso de cualquier conflicto que surgiere en relación a lo convenido en la presente Carta de Oferta y en el Contrato o Acuerdo Definitivo, las partes intervinientes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la

Ciudad de Salta, Provincia de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

24.- Las partes acuerdan en hacer todos los esfuerzos de buena fe con el propósito de llegar al Acuerdo Definitivo de conformidad con la presente Oferta de Compra y dentro del tiempo especificado en la misma.-

25.- El Vendedor autoriza a **Los Compradores** para cumplir con sus obligaciones como una empresa pública, a divulgar esta Oferta de Compra y los términos y condiciones de la misma, como así también la identidad de **El Vendedor**, todo ello siempre que sean requeridas por leyes, reglas y regulaciones aplicables a **Los Compradores.-** Los gastos que demanden el cumplimiento de estas normas son a exclusivo costo y cargo de Los Compradores.-

26.- Los gastos y honorarios de preparación y negociación de esta Oferta de Compra de los asesores legales de cada una de las partes corren por cuenta exclusiva y excluyente de la parte correspondiente.-

27.- Cada una de las partes cubrirá, sus propios gastos en la preparación de esta oferta y del Acuerdo Definitivo, corriendo por cuenta y orden de MILLENNIAL LITHIUM CORP. los gastos de sellados, validación e instrumentación de la presente Oferta y del Contrato o Acuerdo Definitivo.-

28.- Ambas partes de común acuerdo establecen que los plazos estipulados en el Acuerdo Definitivo son perentorios y cuyo vencimiento operara de pleno derecho sin necesidad de notificación o comunicación alguna. En caso de mora de Los Compradores en cumplir **sus obligaciones de pago asumidas en el Acuerdo Definitivo establecidas en las clausulas 4, 5 y 6, contados a partir del día siguiente del vencimiento de cada una de sus obligaciones establecidas en esas cláusulas**, generara a favor de El Vendedor en concepto de clausula punitiva durante un plazo de 60 días corridos desde la fecha de vencimiento de dicha obligación el 10% mensual de la obligación vencida, pagadero en los 5 días siguientes del vencimiento de la segunda cuota de U$S 1.000.000 (un millón de dólares americanos) y en la tercera cuota de U$S 1.000.000 (un millón de dólares americanos); luego de transcurrido 60 corridos caducarán de pleno derecho y sin obligación de notificación alguna, los derechos de **Los Compradores** para la adquisición, exploración, prospección, explotación y/o cualquier otro derecho en relación a **LAS MINAS** descriptas en la cláusula 11 objeto de esta Oferta, quedando lo pagado hasta ese momento a favor de **El Vendedor** en concepto de Indemnización y sin obligación de restitución.-

29.- Todas las notificaciones a partir de la firma de la presente oferta serán por escrito en los domicilios que se constituyen en este acto:

Los Compradores Oferentes: Av. del Libertador 498, piso 23, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.-

El Vendedor: En Ruta Nacional 68 Km. 173_Cerrillos-Codigo Postal 4403 - Provincia de Salta.-

30.- Las partes acuerdan que, sin perjuicio de cualquier estipulación en contrario contenida en la presente, en caso que las aprobaciones del TSX-Venture Exchange demoren más de 60 días desde el 20 de julio de 2016, **Los Compradores** podrán a su exclusivo criterio extender la fecha de cierre del 06 Octubre de 2016 por hasta un máximo de 60 días posteriores mediante el pago de un monto adicional de seña de U$S 100.000 por cada 30 días de extensión. Los montos adicionales de la seña se tomarán en forma adicional a los pagos referidos en la Cláusula 4b, con lo que el precio final en esta circunstancia será de U$S 3.200.000; U$S 3.300.000 o U$S 3.400.000 según la opción tomada por los Compradores. Sujeto a los establecido en esta Oferta de Compra, a partir de la firma del Acuerdo Definitivo se pagara los montos indicados en la cláusula 4(b) en la forma allí indicada, a los 6 meses los montos indicados en la cláusula 5 en la forma allí indicada y a los 12 meses los montos indicados en la cláusula 6 en la forma allí indicada. En estos supuestos no correrá el interés contemplado en la cláusula 28.

31.- Mediante la aceptación de esta Oferta de Compra, JORGE ENRIQUE MORENO otorga su consentimiento conyugal a ALBA SILVIA SALAS y ALBA SILVIA SALAS otorga su consentimiento conyugal a JORGE ENRIQUE MORENO para la totalidad de las transacciones contempladas en esta Oferta de Compra,

* * * *

MILLENIAL LITHIUM CORP.

Por: Graham Harris
Cargo: Presidente

ON THIS 12TH DAY OF JULY, 2016 GRAHAM HARRIS DID PERSONALLY APPEAR BEFORE ME AND EXECUTED THIS AGREEMENT.

CHRISTOPHER D. FARBER, NOTARY PUBLIC

CD FARBER LAW CORP.
2602 - 1111 Beach Avenue
Vancouver, B.C.
Canada V6E 1T9
T: (604) 760-1016

ANEXO I
Certificados de LAS MINAS

EXPTE. N° 22.514.-

La que suscribe, Dra. VANESSA LIVERATO, Secretaria del JUZGADO DE MINAS Y EN LO COMERCIAL DE REGISTRO de la Provincia de Salta. CERTIFICA: Que mediante Escritura Pública N° 69 CESION DE DERECHOS Y ACCIONES; celebrada en fecha 09/06/2.015, en la Ciudad de Salta, Pcia. de Salta, por ante el Escribano Gustavo Raúl Alvarez R.N. N° 39; presentada en original y copias certificadas se forma expte. N° 22.514 entre la firma **TRAMO S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70851139-7**, con domicilio social en calle Las Vicuñitas sin número de la localidad de San Antonio de los Cobres, dpto. Los Andes Pcia. de Salta, con la representación del Sr. **JORGE ENRIQUE MORENO**, argentino, D.N.I. N° 17.309.104, C.U.I.L./C.U.I.T. N° 20-17309104-5, en su carácter de socio gerente de la firma CEDENTE, y como así también por derecho propio junto a la Sra. **ALBA SILVIA SALAS**, D.N.I. N° 17.308.809, C.U.I.L./C.U.I.T. N° 23-17308809-4, casados entre sí en primeras nupcias, domiciliados en Paraguay N° 2.765 Salta Capital, LOS CESIONARIOS.-

LA CEDENTE, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE por la suma de $100.000 (pesos cien mil) todos los derechos, obligaciones y acciones que le corresponden sobre las minas: **1) QUEBRACHO** - Expte. N° 9.149; **2) VIAMONTE** - Expte. N° 13.408 y su SERVIDUMBRE DE CAMPAMENTO – Expte. N° 13.849; **3) JORGE EDUARDO** - Expte. N° 18.693; **4) ALBA SABRINA** - Expte. N° 18.823; **5) GASTON ENRIQUE** - Expte. 18.824; **6) NORMA EDITH** - Expte. N° 18.829; **7) NATALIA MARIA** - Expte. N° 18.830; **8) EL MILAGRO** - Expte. N° 17.588; **9) NEPTALI II** - Expte. N° 18.403 y su SERVIDUMBRE DE CAMPAMENTO - Expte. N° 18.837 (con solicitud para que deje de servir a la mina NEPTALI II y pase a servir a la mina QUEBRACHO Expte. N° 9.149 con el respectivo informe de Catastro Minero); **10) NORTE ARGENTINO** - Expte. N° 18.550; **11) ALBA SILVIA** - Expte. N° 18.828; **12) TRAMO** - Expte. N° 18.903, a LOS CESIONARIOS.-

En consecuencia los nuevos titulares de las Minas son: **JORGE ENRIQUE MORENO y ALBA SILVIA SALAS**; intímese, por el término de 05 (cinco) días a partir de su notificación, art. 27 del C.P.M. Ley 7141, a constituir domicilio procesal en los expedientes referenciados, bajo apercibimiento de tener como tal la Secretaría del Juzgado.-

Se inscribió esta cesión en el Asiento N° 06 del Libro de Cesiones, Ventas y Transferencias N° 14.-

SECRETARIA, de septiembre de 2015.-

Dra. VANESSA LIVERATO
SECRETARIA

3

"Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"

PROGRAMA REGISTRO JURIDICO

CERTIFICADO DE INHIBICION

Salta, 8 de junio de 2016.

REF.EXPTE.N° 29-786811/16

---------- *Atento a lo solicitado, este Dpto. Certifica: Que,***ALBA SILVIA SALAS - CUIL N° 23-17308809-4,** *NO se encuentra INHIBIDA para disponer de sus bienes.*----------

---------- *Se expide el mismo, para ser presentado en: A QUIEN LO REQUIERA.*----------

OJV.-

0865085X 0865090X

1268425B 1268430B

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda

Dirección General de Inmuebles

PROGRAMA REGISTRO JURIDICO

Salta, 8 de junio de 2016.
REF. EXPTE. Nº 29-786811-/16

Sres. Jorge Moreno y/o Alba Salas
P R E S E N T E:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos de la referencia, a fin de remitir -adjunto a la presente los **"CERTIFICADOS DE INHIBICION"** respectivos.

Sin otro particular, saludo a Uds. muy Atte.

O.IV.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.
Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable
Secretaría de Minería

C E R T I F I C A D O

El funcionario que suscribe Lic. LAURA VALERIA VIERA a cargo del Despacho del Programa Catastro Minero de la Secretaría de Minería de la Provincia de Salta, CERTIFICA: que las minas que se detallan a continuación, de acuerdo con nuestros registros, no adeudan suma alguna en concepto de Canon Minero a la fecha (último semestre abonado 1ro. de 2016).----------

EXPTE. Nº	TIPO	NOMBRE
17.588	Mina	El Milagro
18.403	Mina	Neptali II
18.550	Mina	Norte Argentino
18.693	Mina	Jorge Eduardo

A solicitud de JORGE E. MORENO, D.N.I. Nº 17.309.104, mediante Expediente Administrativo Nº 0090143- 118181/ 2016- 0 y para ser presentado ante quien corresponda, se extiende el presente Certificado en la ciudad de Salta (Capital) a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).----------

sa.

38374832

Lic. LAURA VALERIA VIERA
Supervisor Profesional - Programa Catastro Minero
Secretaría de Minería

6 JUN 2016 | 29 | 786811

Salta, 03 de Junio de 2016

Al Director General de Inmuebles

De la Provincia de Salta

S / D:

Jorge Enrique Moreno, CUIT: 20-17309104-5 y Alba Silvia Salas, CUIL: 23-17308809-4; por sus propios derechos, venimos a solicitarle a Ud. tenga a bien informarnos si registramos inhibición alguna para disponer de nuestros bienes, en su caso emita Certificado de No Inhibición , respecto a las personas citadas.

Sin otro particular lo saludamos atte.

Jorge Moreno
DNI: 17.309.104

Alba Salas
DNI: 17.308.809

DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES
Salta 6 / Junio / 16
pase a Tarjetones

si acredito

"Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"

2

PROGRAMA REGISTRO JURIDICO

CERTIFICADO DE INHIBICION

Salta, 8 de junio de 2016.

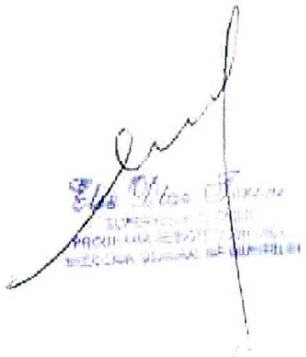
REF.EXPTE. N° 29-786811/16

---------- *Atento a lo solicitado, este Dpto. Certifica: Que,* **JORGE ENRIQUE MORENO - CUIT N° 20-17309104-5,** *NO se encuentra INHIBIDO para disponer de sus bienes.*----------

---------- *Se expide el mismo, para ser presentado en: A QUIEN LO REQUIERA.*----------

OJV.-





ANEXO II
PROCESO PRODUCTIVO LLEVADO ADELANTE POR ONE BORAX S.A.

PROYECTO ONEBORAX

***OBJETIVO:* PRODUCCION E INDUSTRIALIZACION DE SAL COMUN PARA USO INDUSTRIAL Y BIOCONSUMOS**

Concesionario: JORGE MORENO.
PERTENENCIAS MINERAS

Mina NORTE ARGENTINO, EXPEDIENTE N° 18.550/07
Mina EL MILAGRO, EXPEDIENTE N° 17.588
Mina JORGE EDUARDO, EXPEDIENTE N° 18693
Mina NEPTALI II, EXPEDIENTE N° 18.409

Ubicación: Salar de Pastos Grandes, Departamento Los Andes, Provincia de Salta.-

Antecedentes legales y técnicos: Juzgado de Minas y del Registro Público de Comercio, Secretaría de Minería de la Provincia de Salta.

I.- RESUMEN

La Puna Argentina tiene una fisonomía particular; en ella se destacan numerosas depresiones que constituyen áreas de avenamiento centrípetos situados a alturas considerables, por ejemplo, el salar de Pastos Grandes a 3700 m.s.n.m.

Desde el Holoceno hasta tiempos recientes, la Puna estuvo afectada por un extremo grado de aridez ambiental, que propició la sedimentación de evaporitas y conformar depósitos de importantes reservas minerales, especialmente de boratos, sulfatos, cloruros y de salmueras anómalas en boro, litio y potasio.

Los antecedentes de producción indican que el cloruro de sodio, extraído desde estos ambientes salinos desérticos, se destina al mercado nacional para consumo humano, uso industrial y ganadero.

El PROYECTO ONEBORAX, formulado para la producción de sal común en el Salar de Pastos Grandes, logra disponer de ventajas significativas como ser:
a.- Energía autogenerada y agua industrial.
b.- Infraestructura vial y férrea, facilidades por accesos internos y empalmes.
c.- Técnica de extracciones artesanales y sencillas.
d.- Elevada pureza química del cloruro de sodio.
e.- Dos períodos de cosecha estacional de sal común, ya sea por raspado mecánico o por piletas de cristalización natural.
f.- Mano de obra especializada en la zona.
g.- Fletes propios disponibles.

II.- Breve descripción de la Actividad Minera.

Dentro del conjunto de operaciones del **PROYECTO ONEBORAX** y que abarca las tareas de extracción de sal común, acopio, transporte, industrialización y comercialización, se puede establecer secuencias bien marcada entre aquellas que se cumplen en mina, luego cuando el material es estacionado en las playas de Acopio - Carga de equipos y finalmente su transporte a planta industrial para posterior abastecimiento al mercado nacional utilizando equipos propios, camión con chasis y acoplados de 30 toneladas mínimas y/o vagón ferroviario.

II.1.- Tipo y forma del yacimiento

El salar de Pastos Grandes constituye un típico depósito evaporítico, controlado en su relleno por una trampa estructural definida por fracturas regionales de rumbo norte-sur y que corren por el flaco este y oeste del salar; Es destacable la presencia de géiseres inactivo que evidencian la surgencia de salmueras. -

Dada la configuración morfoestructural de cuenca endorreica, hacia el ambiente del Salar de Pastos Grandes (como cota topográfica más baja dada en 3.750 m.s.n.m) confluye el drenaje superficial y subsuperficial del Río Santa Rosa de los Pastos Grandes desde el norte y Río Sijes por el este, al que se le asocian numerosos arroyos y quebradas que nacen en los elementos orográficos positivos que lo rodean por el occidente (sierra de Copalayo) y oriente.

II.2.- Minerales Objeto de la actividad

La elevada concentración salina (sal común o cloruro de sodio) se produciría como consecuencia del drenaje superficial y subsuperficial que lixivia (disuelve) durante su recorrido los minerales y sustancias solubles ubicadas en el entorno regional y en el salar mismo, luego por acciones climáticas imperantes (intensa radiación solar, vientos secos y constantes, elevada heliofanía y bajos índices de humedad, se produce la evaporación del solvente (agua) y la precipitación de fases sólidas (cristales de halita) por sobresaturación.

Control de campo efectuado en las pertenencias que integran el **PROYECTO ONEBORAX,** permite tener en cuenta el siguiente perfil vertical, para seleccionar los parámetros básicos necesarios para encarar el desarrollo minero:

a) Unidad Económica superior
Depósito mantiforme que cubre la superficie actual del yacimiento; Consiste en una delgada capa de cloruro de sodio (sal común) de calidad industrial (ley en cloruro de sodio superior al 97%) blanca y homogéneamente cristalizada.

Su potencia media oscila entre 1 y 2 centímetros.

Constituye morfológicamente el típico "Piso poligonal" o "Costra temporaria" fuertemente endurecida por cristalización natural.

Esta costra temporaria, es la que en el **PROYECTO ONEBORAX** se explota mediante métodos convencionales de "Raspado mecánico" en la primera cosecha entre los meses de Marzo - Julio y Explotación de piletas de cristalización de salmueras superficiales, como segunda cosecha durante los meses de Agosto - Noviembre".

Con el desarrollo de inversiones en infraestructura, incorporación de maquinarias, equipos de arranque y transporte ya realizados, permite desarrollar los métodos de arranque para la extracción de sal común de elevada pureza o ley en ClNa (cloruro de sodio) mayor del 98%.-

La **cosecha,** está relacionada a fenómenos de cristalización natural, tendrá lugar en época inmediatamente posterior al periodo de lluvia estival, (entre Diciembre - Marzo); Mientras que la **segunda cosecha** se vincula a fenómenos de ascensión capilar de la freática subyacente al finalizar el periodo invernal.

Es decir, que al cabo de un año calendario, se obtendrán como mínimo dos cosechas productivas, siendo la primera de máximo rendimiento por el mayor espesor de la costra temporaria a raspar mecánicamente

La interpretación de estos mecanismos bajo las cuales se produce la renovación de la capa halítica superficial, es fundamental para proyectar la recuperación económica del yacimiento y consecuentemente encarar el negocio minero.

b) Unidad económica inferior
Corresponde a la "costra permanente" que infrayace al piso poligonal; Es un manto de sal común compacto y fuertemente cristalizado, de potencia superior a los 200 centímetros y es el responsable de dar el valor soporte a la actual superficie salina, permitiendo el movimiento de maquinarias para la extracción y tránsito de equipos pesados (motoniveladoras, palas cargadoras, camiones con chasis y acoplados, etc.)

c) Sustrato: Arena-limo-arcilla.
Relleno detritico granodecriente en sentido lateral y vertical, con elevado contenido en materia orgánica (fétidas), fuertemente embebidas en salmueras enriquecidas en cloruro de sodio.

d) Salmueras (brines).
La salmuera enriquecida en cloruro de sodio, ocurre en forma subsuperficial; El primer nivel próxima al piso salino poligonal, es de naturaleza poco móvil y yace confinada entre el piso poligonal y la costra permanente.

Su volumen alimentado en la época de lluvia, constituye la base de las reservas para la recuperación económica de sal común mediante cristalización natural en superficie.

III.- DETERMINACION DE RESERVAS MEDIDAS: Fundamentos

De acuerdo al perfil evaporítico descripto en sentido vertical, merece especial consideración económica la "Costra temporaria o Piso poligonal", la "Costra permanente" y los niveles de "Salmueras subyacentes", ya que, por la elevada concentración en cloruro de sodio, morfología plana, elevado valor soporte y caudales renovables periódicamente se consideran "Unidades Económicas Explotables".

El proceso fundamental ocurre durante y en un tiempo ligeramente posterior a la época de las lluvias estivales, ya que se generan corrientes superficiales (lámina de agua caída en forma directa o dispersas por el viento) y subsuperficiales (salmueras) que durante su infiltración provocan disoluciones químicas, transportando a los bajos inundables los componentes solubles e insolubles y tiene la propiedad de cristalizar y recristalizar bajo el dominio de condiciones naturales propias del ambiente de Puna.

Este mecanismo físico-químico es aprovechado para la extracción de la sal, mediante métodos clásicos de "Raspado mecánico" para la producción de sal común para uso industrial (ley superior al 97% de ClNa) y uso alimentario humano (ley superior al 98%) mediante la construcción de piletas para cristalización natural de salmueras.

En ambos métodos, se utiliza la propiedad de los componentes solubles (facies cloruradas) de precipitar cuando ocurre la evaporación natural del solvente (agua).

La aplicación de los principios físicos-químicos que controlan la depositación de cloruro de sodio en ambientes evaporíticos, permite establecer que las pertenencias que integran el **PROYECTO ONEBORAX** es un extenso depósito de reservas potenciales y mantiformes de sal común (cloruro de sodio o halita).

Teniendo en cuenta el tipo de yacencia en superficie, es posible aplicar en su extracción (cosechas) métodos convencionales de "Raspado mecánico" combinada con "Cosechas manuales en piletas artificiales de cristalización"

La vida útil del yacimiento mediante el desarrollo de las dos etapas de producción, estaría supeditada a la permanencia de las condiciones naturales del ambiente evaporítico, homogeneidad físico-química de los materiales aportados a la cuenca y fundamentalmente el aprovechamiento racional y tecnificado de la misma.

En base a los laboreos de reconocimiento y exploración, se han seleccionados dos zonas de recuperación económica tanto para la "construcción de piletas artificiales" y otra de "raspado mecánico"". Para ello se controla la secuencia vertical y horizontal de la "costra poligonal", de la "Costra permanente" y el volumen de agua caída durante el período estival, con tomas de muestras durante el período estival como invernal.

De acuerdo a la naturaleza evaporítica de la sal común, los métodos convencionales seleccionados para su extracción, son los más adecuados, tanto en rendimiento volumétrico como en calidad final del producto a obtener para su industrialización.

En relación al método de cristalización natural en piletas artificiales, estas unidades serán especialmente diseñadas en superficie y profundidad; Sus dimensiones de 50 metros cuadrados de superficie y 200 centímetros de altura.

Los resultados pueden fácilmente comprobarse en el Salar del Rincón, donde las unidades de cristalización de 6 metros cuadrados de superficie (3 metros de largo por 2 metros de ancho) y 50-70 centímetros de profundidad promedio, rinden aproximadamente 2 toneladas de mineral por cada cosecha y por pileta.

En el caso particular de este proyecto, se estima que la potencia máxima de la masa cristalina a obtener en cada pileta será de 150 cm.

En todos los casos se aprovechará la ventaja de disponer en forma anual de lluvias caídas entre Enero a Marzo y que proporcionarían elevados caudales de salmueras superficiales subsaturadas, su posterior estacionamiento mediante endicamiento artificial en amplias superficies de evaporación y de escasa altura es uno de los objetivos a desarrollar en este proyecto.

La permanencia de los fenómenos de evaporación que definen en serie los pasajes de Subsaturación-Saturación-Sobresaturación y Cristalización, juega un papel definitorio en la producción de sal común a cosechar desde las minas que integran el **PROYECTO ONEBORAX.**

Tanto la cosecha de las piletas artificiales como el emparvado y embarque se efectuará en formal mecanizada.

Se destaca que en la evaluación económica del **PROYECTO ONEBORAX**, se consideraron los siguientes aspectos:

a. Superficie seleccionada de 1.221 has aprox. de las minas propiedad de **JORGE MORENO.**

b. Espesor (1–2 cm) de la costra lisa poligonada o costra temporaria, enriquecida en cloruro de sodio (96-98%)

c. Naturaleza y potencia de la capa permanente (mayor de 300 cm)

d. Volúmen de agua caída en la temporada estival y de carácter anual (100-150 mm/año)

IV.- METODOS DE PRODUCCION DE SAL COMUN DEL PROYECTO ONEBORAX

Método: Cristalización natural en piletas y Raspado Mecánico: En Minas MILAGRO, NORTE ARGENTINO, NEPTALI II y JORGE EDUARDO.

METODOLOGIA TECNICA

METODO: EXTRACCION POR RASPADO MECANICO.

Cosecha: Enero a Diciembre

El área seleccionada es de 1.221 hectáreas y en la producción se utilizan motoniveladoras equipadas con cuchillas de arrastre, palas cargadoras, camiones volquetes y apoyo logístico de combustibles, lubricantes y estadía de maquinistas, ayudantes y amparador del campamento minero.

METODO: PRODUCCION EN PILETAS DE CRISTALIZACION NATURAL.

Cosecha: Enero a Diciembre

En la producción se utilizan Retroexcavadoras, Palas cargadoras, camiones volquetes, apoyo logístico de combustibles, lubricantes y estadía de maquinistas, ayudantes y amparador del campamento minero.

Resumen.

La Sal común extraída en forma mecanizada (Raspado mecánico) o mediante faenas manuales de "vaciado de piletas", se estacionará en la propia mina; Allí se formarán parvas laterales luego cónicas, para completar el proceso de secado natural y luego se embolsará y/o granel, y luego transferida a camiones para el transporte a la planta industrial.
El proceso fundamental ocurre a expensas de las lluvias de verano que caen directamente sobre el salar, o bien alimentan las corrientes superficiales y subsuperficiales, que durante su trayecto provocan disoluciones transportando a los bajos inundables, los componentes solubles e insolubles. La propiedad de cristalizar y recristalizar bajo el dominio de condiciones naturales propias del ambiente salino confiere al **PROYECTO ONEBORAX** un valor económico relevante.

Así este mecanismo fisico-químico es aprovechado para la extracción de la sal, mediante la típica acción de "raspado mecánico" para la producción de sal común de "uso industrial", ley superior al 97 % de CLORURO DE SODIO.
Embolsado y costura.
La sal común al estado seco por aireación natural en la playa de stock construida por nivelación mecanizada, será embolsada en sacos flexibles de polipropileno de 40 kg. de capacidad promedio, Luego costura de la bolsa en forma manual y acopiado final para embarque.

10.- Transporte
La sal común embolsada y/o granel será cargada en forma mecanizada (pala cargadora frontal) a equipos camión - acoplados de 29 tn de capacidad máxima, para su transporte desde el yacimiento a la planta industrial.
El equipamiento mínimo incorporado para transporte interno entre mina y las playas de stock a orillas del salar los 360 días al año, independiente de las épocas de lluvias e invernadas infrecuentes, será de:

11.- Infraestructura minera.
Se realizaron las inversiones necesarias y suficientes para desarrollar el proyecto, por lo tanto se aspira a tecnificar la explotación buscando los mayores rendimientos y menores costos.

11.1.- Accesos internos: Obras viales
Debido a las muy buenas condiciones de la Ruta Nacional N° 51 y la Provincial N° 129, solamente se necesito mantener no más de 5 km de huella minera interna para vincular el yacimiento y la primer ruta citada.
El trazado de una trocha de 3 km de longitud y 6 m de ancho con detritos compactados hizo conectar las pertenencias con la periferia oriental del salar, lugar de base donde se construyo el campamento minero y playa de stock de sal común.
Estas Obras, especialmente el Campamento se encuentran fuera de Las Minas **Mina NORTE ARGENTINO,Mina EL MILAGRO,Mina JORGE EDUARDO y Mina NEPTALI II.-**

A los fines de cubrir una provisión continua de sal común a la planta industrial y debido a problemas de anegabilidad del borde salino en la época de lluvia, el programa de huella minera interna de 3 km, incluyo la construcción de un terraplenado de 2 km de longitud, por 6 metros de ancho y 0,50 cm de altura con valor soporte adecuado y entubado para asegurar el transito en forma normal.-

11.2.- Generación y transporte de energía
El consumo de energía será mínimo y se refiere al consumo - aseo del personal en el campamento y funcionamiento del taller, ubicado fuera de Las Minas citadas; En la zona no se dispone de redes de energía, por lo que ésta se debe generar bajo propio costo mediante grupos electrógenos y/o generadores eléctricos de 25 HP mínimos con motor a explosión equipadas c/tableros de comando, cableado y accesorios.
El uso del combustible se refiere a la disponibilidad de gasoil y lubricantes/anticongelantes para el uso de motoniveladora, pala cargadora frontal, camiones volquetes y tractor, los cuales se estiman en:
Gasoil p/Motoniveladora: 60 lts/día por jornadas de arrastre de 8 horas.
Gasoil p/Pala Cargadora frontal: 20 lts/día.
Camiones volquetes: 80 lts/días
Tractor: 40 lts/días
La manutención de equipos y camiones se desarrollarán fuera de los límites establecidos por la mina, es decir en las localidades próximas, por lo tanto no se generarán residuos de este tipo.
Detalle exhaustivo de otros insumos en el sitio del yacimiento (materiales y sustancias por etapa del proyecto).
Solamente aquellos referidos a elementos de seguridad del personal, es decir: Guantes, barbijos, antiparras, mamelucos y botas de goma.
Se adquirieron herramientas de manos como palas de punta y carboneras, picos, barretas, hachas, masas de 3 y 5 kg y puntas.

11.3.- Utilización de campamento minero central, dicho campamento se encuentra ubicado fuera de las propiedades mineras mencionadas en este anexo:
.- habitaciones equipadas para 15 personas c/mínimo.
.- cocina – comedor completa para atención de 15 personas/días
.- oficina.
,- Sala de radio.
.- Sala de fuerza motriz.
.- Sala de proveeduría de mercancias.
.- Taller equipado con servicios de gomería y soldadura.
.- Depósito cubierto para herramientas de operaciones manuales. maquinarias y bolsas vacías de 50 y 1.000 kg.
.- Equipo de radio comunicación con frecuencia registrada, marca Yaetsu equipada con antena y parrarayos; Telefonía celular/satelital, etc.
.- Baños químicos.
.- Botiquín de primeros auxilios y equipos de sanidad en general

12. Personal ocupado. Cantidad estimada en cada etapa del proyecto. Origen y clasificación de la mano de obra.
Se estima trabajar en el **PROYECTO ONEBORAX** con el siguiente plantel para cumplir con los objetivos del proyecto, en jornadas a partir de la puesta en marcha de 8 hs/días x 24 días/mes y 10 meses/año, respetando los días no laborales (feriados regionales, provinciales y nacionales) y vacaciones anuales reglamentarias:
Personal residente en la zona

1 (un) Chofer para apoyo logístico mina.
Operaciones de Raspado mecánico:
Un (1) Maquinista
1(un) Oficial p/ mantención mecánica